

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-51942282-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-29701037- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-985-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-29700819-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1871/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.05.24 14:26:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONVENIO DE EMERGENCIA LABORAL (COVID-19)

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, el dia 23 de Abril de 2020 se reúnen Natalia Mariel Perez DNI 25.181,225 en carácter de Socia Gerente de la empresa Coramina SRLCUIT 33-70851048-9 y en representación del Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, representado para este acto por el Sr. Luis Alberto BELLIDO, DNI 34.245.548, en su carácter de Secretario Gremial (en adelante "SOIVA") quienes en su conjunto serán denominadas como "LAS PARTES" a efectos de acordar medidas para la preservación del empleo, en el marco de la grave situación planteada como consecuencia de la pandemia declarada por OMS por COVID-19, y adherida dicha declaración por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de Coramina SRL netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de Coramina SRL que se dedica a la fabricación de indumentaria textil, no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de locales para la venta de las prendas que fabrica.

Que es previsible que la situación de emergencia generada por el COVID-19 afecte notoriamente el consumo y establezca una crisis económica aun después de terminado el aislamiento obligatorio, de tal modo que es interés de las partes establecer la forma y modo de retomar las actividades, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo.

Que en este contexto, resulta imperioso que los actores sociales y en particular las entidades sindicales y empresariales adopten medidas de idéntica índole asegurando, a los trabajadores/as, que esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar la percepción de ingresos aún en la contingencia de no poder prestar servicios; sea en forma presencial o en modos alternativos previamente pactados.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores/as obtenidos previamente a esta pandemia.

RE 2020 20100819-APN-DGDMT#MPYT

Cuis A. Bellido Secretario Gremial Página Dde 4A

CORAMINA SAL

LAS PARTES" acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", conforme las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en celebrar un acuerdo de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20 y concordantes en relación a los trabajadores de Coramina SRL identificados en el "Anexo A", que forma parte integrante del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de abril y mayo de 2020.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que la totalidad del personal afectado bajo su dependencia percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el artículo citado esta suma de dinero no remunerativa que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, y más allá de los aportes y contribuciones a su cargo, Coramina SRL abonará el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen de Obras Sociales, evitando así afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida. Del mismo modo, abonará el 100 % de la cuota sindical correspondiente a cada trabajador, con más los aumentos convencionales, de corresponder.

TERCERA: Coramina SRL se obliga a no despedir personal contenido en el "Anexo A" invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a Coramina SRL, durante la vigencia de este acuerdo y en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

CUARTA: "SOIVA" rechaza la solución planteada por CoraminaSRL, pero atento la situación excepcional de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, que es de público conocimiento y con el fin de mantener la fuente laboral de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°746/17 que suscribe esta Entidad Sindical, en post de la paz social, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

QUINTA: Coramina SRL deja constancia que podrá revocarse la suspensión de forma unilateral, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen, normalizada su producción y venta según requerimientos del mercado, en forma total o parcial a los trabajadores integrantes de la nómina del Anexo A, mediante comunicación fehaciente previa al trabajador, en cuyo caso se reanudará el vínculo en las mismas condiciones vigentes previas a la suspensión. Coramina SRL se compromete a informar a "SOIVA" el plan de reactivación. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente, a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

Coramina SRL manifiesta que el reconocimiento económico efectuado en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. es de carácter extraordinario, y no implica futuros reconocimientos similares, ni deberá interpretarse como un derecho adquirido por "LAS PARTES", para el caso que la situación de fuerza mayor por la emergencia sanitaria ni por la crisis económica consecuente, determine la necesidad de sostener la suspensión de actividades ya sea de forma total o parcial. Asimismo, acuerdan que mantendrán conversaciones activas en el marco de la buena fe, con el objeto de

RE-2020-29700819-APN-DGDMT#MPYT

Pagina 2 rde Gremial S.O.I.V.A.

MODINA HEREZ

evaluar la situación general, para, en caso de ser necesario mantener las suspensiones de forma total o parcial, después del 31/05/2020. El acuerdo que, a tal fin, eventualmente se logre, se presentará como Anexo de Prórroga al presente convenio.

SEXTA: Respecto de los trabajadores identificados en el Anexo "A" la Coramina SRL se compromete a no efectivizar despido durante la vigencia del presente acuerdo y por un plazo de 120 días posterior a la firma de este convenio. el incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna.

SEPTIMA: Las "PARTES" manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo la urgente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo éfecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 del mes de abril de 2020.

port asisisse

Consmins SIL

Mis A. Bellido Secretario Gremial S.O.LV.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 985-22 Acu 1871-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.